



**Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.  
Veintisiete de septiembre de Dos mil Veintiuno.  
RAD: 700013110001-2021-00323-00**

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de homologación del acuerdo extraprocesal celebrado por los señores VIVIANA DEL CARMEN MONTEZ BENITEZ y EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El acuerdo privado suscrito entre las partes que ahora se estudia abarca lo referente a la cuota de alimentos del señor EDIEN ROSENDO PEREZ en calidad de compañero permanente y de su menor hija ISABELA MARIA PEREZ MONTES, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 12 de julio de 2021 ante el Centro Profesional de Justicia Conciliación – Arbitraje y Amigable Componedor.

Al realizar el estudio de la solicitud de homologación del acuerdo antes citado y de los documentos anexados, se puede observar que:

- En la solicitud de homologación del citado acuerdo extraprocesal, no se indicó la dirección a efecto de notificar al señor EDIEN ROSENDO PEREZ; así mismo, se indicó fue el nombre de otra persona ajena a este asunto.
- Si bien en la mencionada acta de audiencia extrajudicial, se indica que los señores VIVIANA DEL CARMEN MONTEZ BENITEZ y EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA mantienen una convivencia de unión marital de hecho hace 25 años, no se aportó el documento idóneo que acredite esta.

Por tanto, atendiendo a lo anterior, y como quiera que se acreditó que la menor es hija de los aquí demandante, de conformidad al interés superior de la menor y en busca de garantizarle el derecho de alimentos, se procederá a aprobar parcialmente el acuerdo citado, en el entendido que solo se tendrá como cuota de alimentos a favor de la menor involucrada la mitad del porcentaje pactado, es decir el 25%, toda vez que el 50% se había convenido tanto para la menor como para quien se dice es el compañero permanente, sin embargo con respecto a este último no se acreditó la existencia de la unión marital de hecho.

Por lo expuesto se DISPONE:

**Primero:** Homologar parcialmente el acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 12 de julio de 2021 ante el Centro Profesional de Justicia Conciliación – Arbitraje y Amigable Componedor, conforme a lo motivado en este proveído.

**Segundo:** en consecuencia, la señora VIVIANA DEL CARMEN MONTES BENITEZ, suministrará como cuota de alimentos a favor de su menor hija ISABELA MARIA PEREZ MONTES la suma equivalente al 25% de su salario y prestaciones sociales a que tenga derecho en calidad de docente adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre. Oficiése a al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre del demandante, señor EDIEN ROSENDO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS

700013110001- 2021-00323-00

DE: VIVIANA DEL CARMEN MONTES BENITEZ. C.C. N°23.029.651.

EDIEN ROSENDO PEREZ MONTERROZA. C.C. N°3.923.992.

PEREZ MONTERROZA, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210032300, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos descuentos sobre las cesantías código tipo 1.

**Tercero:** La cuota alimentaria fijada en este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

**Cuarto:** Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

**NOTIFÍQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**

**JUEZ**